

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año III

22 de mayo de 1984

— Número 29

Página 625

I LEGISLATURA

SUMARIO

1. Proyectos de ley.

Informe de la Ponencia:

0-05

- Incompatibilidades de Altos Cargos.

1. Proyectos de ley.

INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS.

Informe de la Ponencia.

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión Institucional y de Desarrollo - Estatutario relativo al proyecto de ley de incompatibilidades de Altos Cargos.

Palacio de la Diputación, Santander, 21 de mayo de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

A LA COMISION INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO.

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, integrada por los Diputados Ilmos. Sres., D. -- Isaac Aja Muela, y D. José Luis Marcos Flores, del Grupo Parlamentario Socialista; D. Alberto Mateo del Peral y D. Adolfo Pajares Compostizo, del Grupo Parlamentario Popular; y D. Roberto Bedoya Arroyo, del Grupo Parlamentario Mixto, ha estudiado dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento, eleva a la Comisión la propuesta de texto que se contiene en el siguiente:

INFORME

PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro Texto Constitucional (artículo 103.3) determina que la Ley regulará el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas; y en el artículo 98.4 establece que la Ley regulará el Estatuto de incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece, en los artículos 79 y 89 que las leyes de Cantabria ordenarán el funcionamiento de sus Instituciones de acuerdo con la Constitución y el propio Estatuto.

Pues bien, a estos efectos el régimen de incompatibilidades de altos cargos constituye una necesidad ineludible para asegurar la absoluta dedicación a sus funciones y, en consecuencia, el eficaz funcionamiento de la Administración al exigir de los altos cargos el desempeño de un sólo puesto, y la percepción de una sola retribución. La presente Ley constituye un importante paso hacia la solidaridad y la moralización de la vida pública, especialmente importante en la actual situación de crisis económica.

Ello no ostante, ha parecido oportuno favorecer el acercamiento de la Administración a la Universidad y a la Sociedad, facilitando el conocimiento y análisis de datos que requieran de respuesta y solución públicas, así como el establecimiento de lazos de conexión con el mundo científico y técnico.

De la misma manera, y, recíprocamente, la experiencia de Gobierno y Administración puede enriquecer notablemente el mundo científico y técnico; argumentos -- que pueden resultar suficientes para declarar compatible el desempeño de cargos políticos con la enseñanza y colaboración en la Universidad y Centros de Investigación de Cantabria.

Artículo 1º.- A los efectos de esta Ley se consideran altos cargos los miembros del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, y todos -- aquellos titulares de puestos de libre designación por aquél que, por implicar/ especial confianza o responsabilidad, sean clasificados por la Ley como tales -

Artículo 2º.-

1. En cualquier caso se consideran altos cargos los siguientes:

- a) Presidente del Consejo de Gobierno.
- b) Vicepresidente del Consejo de Gobierno, si lo hubiere.
- c) Los Consejeros.
- d) Los Secretarios Técnicos, Directores Regionales y los equivalente a ellos.

2. A los efectos de esta Ley, se consideran altos cargos los de Presidente, Director General, Gerente, y equivalentes de organismos, entidades, fundaciones y sociedades de capital público de la Diputación Regional de Cantabria, cualquiera que sea su forma de designación.

Artículo 3º.- El ejercicio de un alto cargo se desarrollará con dedicación absoluta.

Artículo 4º.- A los altos cargos les están prohibidas todas las actividades -- cualquiera que sea su naturaleza que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes propios del cargo, comprometan su imparcialidad o independencia en el desempeño de los mismos o perjudiquen los intereses públicos.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los titulares de altos cargos enumerados en el artículo 2º tendrán, en particular, las siguientes incompatibilidades:

a) Con el desempeño de cualquier otro cargo de libre designación en Organos o Entidades de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local e Institucional u Organismos dependientes de los mismos.

b) Con el ejercicio de las funciones de dirección, representación, gestión o asesoramiento en Colegios y demás Organismos Profesionales, Asociaciones, Fundaciones o Instituciones análogas y Sindicatos, a excepción de los que desempeñaren en los partidos políticos legalmente constituidos.

c) Con el desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades Concesionarias, contratista de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

Artículo 6º.- Quienes desempeñen un alto cargo vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a Empresas o Sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración/ hubiesen tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro -- del segundo grado.

Artículo 7º.- Los titulares de altos cargos a que se refiere el artículo 2º, podrán ejercer las actividades siguientes:

a) Estentar aquellos cargos que les correspondan con carácter institucional o -- para los que fueran designados por su propia condición.

b) Representar a la Administración en los órganos colegiados directivos o Consejo de Administración de organismos o empresas con capital público, si bien no se podrá pertenecer a más de dos Consejos de Administración de dichos organismos o empresas.

c) El desempeño de actividades, ocasionales o permanentes, docentes o de investigación en la Universidad de Cantabria, en los Centros de Selección y perfeccionamiento de funcionarios que pudieran establecerse o en cualquiera otros Centros de Investigación de Cantabria.

El ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior no precisará/ de autorización alguna cuando se preste en régimen de jornada reducida, siendo - preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno en cualquier otro supuesto.

En todo caso, siempre que las funciones docentes se realicen dentro del horario de trabajo, quedarán reducidas las retribuciones proporcionalmente a la disminución de la jornada laboral.

d) Con el cargo de Diputado de la Asamblea Regional de Cantabria.

Artículo 8º.- Las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar no están sujetas a lo dispuesto en la presente Ley, salvo el/ supuesto de participación superior al 10 por 100 entre el interesado, su cónyuge/ e hijos menores, en empresas que tengan conciertos de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, en la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 9º.- 1. Los altos cargos a que hace referencia esta Ley formularán de - claración sobre causas de posible incompatibilidad.

2. Dicha declaración se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Cantabria, al de modificación de las circunstancias de hecho o al de entrada en vigor de esta Ley.

Artículo 10.- 1. A la declaración de cada alto cargo, se abrirá un expediente que se tramitará en la Consejería de la Presidencia, y al que se incorporarán los documentos necesarios para poder resolver con pleno conocimiento de las circunstancias concurrentes.

2. Desde la declaración de apertura del expediente hasta la resolución no podrá pasar más de un mes.

3. Los expedientes se resolverán por el Consejo de Gobierno.

Artículo 11.- Los titulares de altos cargos tienen obligación de comunicar a la/ Consejería de la Presidencia, por escrito o por nueva declaración, las circunstancias que supongan modificación de su situación anterior, aunque no conlleven cambio en la resolución ya recaída.

Artículo 12.- En cualquier caso, no podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional, y de los Organismos y Empresas de ella dependientes, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada caso correspondan por las actividades compatibles.

Artículo 13.- Las retribuciones de altos cargos son incompatibles con la percepción de pensiones de Derechos Pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

La percepción de tales pensiones quedará en suspenso por el tiempo que desempeñen la función recuperándose automáticamente al cesar en la misma, ello conforme determinen las disposiciones generales del Estado.

Artículo 14.- La Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria no autorizará las nóminas o libramientos en que se infrinja alguna de los preceptos de esta Ley.

Disposiciones Adicionales.

1ª.- Las Empresas o Sociedades que tomen parte en concursos, concursos-subastas o subastas o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere esta Ley, debiéndose rechazar aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación junto a los documentos requeridos en cada caso.

2ª.- La incompatibilidad a que se refiere esta Ley en su artículo 3º determinará el pase a la situación administrativa o laboral que en cada caso corresponda, con reserva del puesto o plaza y de destino en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación.

Disposiciones Finales.

Primera. Se faculta al Consejo de Gobierno, para dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Ley.

segunda. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, 17 de mayo de 1984.

Fdo.: Isaac Aja Muela; José Luis Marcos Flores; Alberto José Mateo del Peral; -- Adolfo Pajares Compostizo; y Roberto Bedoya Arroyo.

HOJA DE SUSCRIPCION

___ "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria".... 2.000 ₧
___ "Diario de Sesiones"..... 1.500 ₧

Marque con una X la suscripción deseada.

NOMBRE _____

DIRECCION _____

LOCALIDAD _____

PROVINCIA _____

Forma de pago:

Giro núm. _____ a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. _____.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 obrante en la Agencia número 2 , del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65. Santander.

Ingreso directo en al Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

_____ de _____ de _____

Firmado,

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria

C/ Casinero Sáinz, 4

Teléfonos 215000 - 215050

Santander

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La suscripción es anual, por años naturales. El periodo de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado ha cumplimentado la hoja debidamente y abonado el importe de dicha suscripción.
- 3.- El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento será dado de baja. Tan pronto como muestre deseo de volver a recibir ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir información periódica de la Asamblea.
- 4.- La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores ya dados de alta, a partir de la primera renovación de la suscripción.